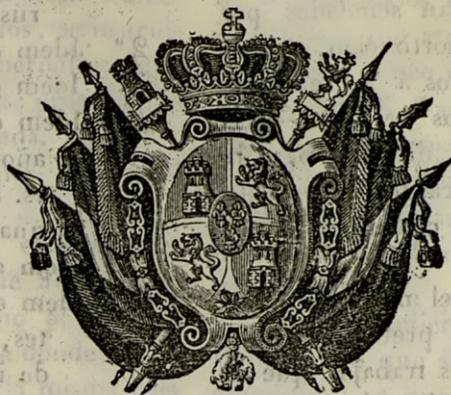


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.=Circular.=Número 671.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se me ha comunicado la Real orden circular siguiente.

«El Juez de 1.^a Instancia de Arenys de mar, dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 15 de febrero último, lo que sigue.=En méritos de cierta causa criminal que estoy siguiendo sobre asesinato de Juan Bautista Marmáneu, ocurrido en el término del lugar de Palafols el primer día de cuaresma de 1837, es muy interesante tomar una declaracion á la madre y hermano del difunto, cuyo paradero se ignora, porque andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros y jugadores de manos. Me he dirigido para apurarlo, á los Señores Gefes políticos de las cuatro provincias de este principado de Cataluña, y estos han prevenido á sus respectivos alcaldes que dado de parecer dichos madre y hermano en su jurisdiccion, los manden conducir á este juzgado, ó deter en la poblacion donde se hallaren, dando aviso para dar lugar á expedicion de exhorto con comision para hacerles declarar allí mismo, y como esta diligencia no ha surtido efecto, espero que V. E. en subsidio de justicia se servirá hacer las debidas prevenciones á todos los Señores Gefes políticos del reino, para que manden otro tanto á los respectivos alcaldes ó justicias de su provincia. Y de real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte las medidas conducentes al arresto y conduccion de los sujetos expresados en los términos que en el exhorto se indican.»

Y se publica por medio de este periódico oficial

á fin de que se proceda á la detencion de las personas designadas en la precedente Real orden circular, dando parte á esta Gefatura política, si llega el caso de verificarse. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 28 de Marzo de 1840.=Enrique de Vedia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

Intendencia militar del distrito de Burgos.=N.º 672

Habiendo dispuesto se verifique el pago de la media mensualidad correspondiente al completo del mes de julio de 1838, á las Señoras viudas y huérfanos del Monte pio militar de esta provincia, pueden presentarse las Señoras interesadas por si ó por medio de representantes competentemente autorizados á percibir dicha parte de haber y firmar la nómina respectiva en las dependencias militares de este distrito, desde el dia primero de abril próximo hasta el veinte siguiente; en cuya fecha se cerrará el pagamento y no habrá lugar á reclamacion, en tanto no se verifique nueva distribucion. Y para que llegue á noticia de los interesados se anuncia por el presente aviso. Burgos 29 de marzo de 1840.=Agustin de Castro.

Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion.=Circular.=El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta direccion con fecha 24 del corriente una real orden que entre otras cosas dice lo que sigue:

Con presencia de cuanto V. S. hizo presente á este ministerio en 4 de setiembre y 3 de diciembre últimos, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora autorizar á los intendentes para que puedan agregar temporalmente á las contadurías de arbitrios de amortizacion de sus respectivas provincias los individuos de las clases pasivas que consideren necesarios y crean aptos para el arreglo de los papeles y

archivos de las suprimidas comunidades religiosas; abonándoles los haberes que tengan señalados por clasificación los comisionados de amortización, al propio tiempo que satisfagan los suyos á los empleados del ramo, pero entregando los recibos en las tesorerías de rentas, cual si fuese dinero, para la formación de los correspondientes cargos, con objeto de no alterar los presupuestos ni confundir el orden de cuenta y razón.

S. M. se reserva recompensar el mérito que contraigan aquellos individuos, y con preferencia á los que mas adelanten y concluyan los trabajos que se les confian; dando cuenta la direccion de los que sean, y procurando acelerar la organizacion de los archivos, de manera que á la brevedad posible queden las contadurías con el número de empleados con que se hallan dotadas.

En su consecuencia ha acordado la direccion que se observen las reglas siguientes:

1.^a Se nombrará el número de individuos de las clases pasivas que se consideren necesario para el pronto y perfecto arreglo de los papeles y archivos de las comunidades religiosas, prefiriendo á los que sepan leer la letra antigua, escribir bien la española, y entender el dialecto de las provincias que lo tienen propio; además de hallarse adornados de probidad, inteligencia, subordinacion y celo.

2.^a Entre los nombrados se elegirá el de mayor aptitud para que bajo la dependencia del contador de las mismas rentas y arbitrios de amortización dirija los trabajos que hayan de ejecutarse.

3.^a Si algun empleado de los efectivos tuviese la particularidad é idoneidad que se necesita para este servicio, se encargará de su ejecucion, reemplazándole con otro de las enunciadas clases pasivas por el tiempo que dure la comision.

4.^a Cuidarán las intendencias de que se obre con el esmero que exige este importante negocio, y darán cuenta á la direccion del estado que tenga en fin de cada trimestre, empezando por el que concluye en el próximo mes de marzo.

5.^a Los papeles pertenecientes á cada uno de los conventos de la provincia se dividirán y clasificarán por legajos, carpetas, é instrumentos ó expedientes y libros, segun su respectiva naturaleza; cuidando de observar el orden alfabético de los nombres de cada religion, y no confundiendo las de uno y otro sexo.

6.^a Se formarán los legajos de modo que sea facil manejarlos; se comprenderán los papeles que incluyan entre dos cartones, y se les pondrá otro colgante que espese el nombre del convento, el número del legajo y su contenido.

7.^a Tambien han de numerarse las carpetas en que se han de incluir los instrumentos, expedientes ó libros, dividiéndolas en esta forma.

1.^o Títulos de pertenencia de las propiedades rústicas.

2.^o Idem de las urbanas.

3.^o Idem de censos al quitar y perpétuos.

4.^o Idem de foros y de arriendos anteriores al año de 1800, que no pasan de 1.100 rs. anuales, y que han permanecido en una misma familia desde dicha época.

5.^o Idem de otra clase de derechos.

6.^o Idem de patronato, para concesion de dotas, nombramiento de profesores y otros de igual naturaleza.

7.^o Testamento ú obligaciones de derechos futuros al extinguirse las vinculaciones, ó por otras causas.

8.^o Escrituras de arriendos no fenecidos.

9.^o Idem de los fenecidos.

10. Idem de cualquiera clase de contratos á favor de los conventos.

11. Testimonios de las sentencias que han recaído en los pleitos.

12. Libros becerros.

13. Idem cobradores.

14. Idem de cuentas.

15. Idem de acuerdos.

16. Cuentas.

17. Correspondencia.

18. Escritura ó contratos de obligaciones de los conventos.

19. Libros concernientes á estas.

Y 20 Papeles relativos á las mismas.

8.^a Los instrumentos, libros ó expedientes se numerarán correlativamente, y se les pondrá una carpeta particular que indique con claridad y precision sus circunstancias mas interesantes.

9.^a Si algun instrumento abrazase distinta clase de objetos, como por ejemplo derechos de propiedades rústicas, de urbanas y de censos, se hará mérito de él en las respectivas carpetas generales; se abrirán las tres particulares correspondientes; se colocará aquel en la del título primero, y se estampará una nota en las otras dos particulares, comprendidas en las generales de los números 2.^o y 3.^o, que espese los de la particular, de la general, y del legajo donde se puso dicho instrumento.

10.^a Concluido el arreglo de los papeles de una comunidad, se formará el inventario que ha de archivar en la contaduría, se examinará si estan abiertas las cuentas en los libros individuales de deudores y acreedores á cada uno de los que aparezcan, haciendo las rectificaciones que correspondan, tanto en dichos libros como en las cuentas mensuales y generales de ambas clases que se presentan á la direccion; y se cotejarán las hojas de registro para asegurarse de su exáctitud ó de las reformas que deban hacerse.

11.^a Igualmente se examinará si faltan docu-

mentos de los que deberán existir en el archivo arreglado; y si se echasen algunos de menos, se instruirán para su busca los expedientes gubernativos que convengan, y en su caso los judiciales; procediendo contra los ocultadores según corresponda.

12.^a Se enviará á la direccion una copia del primer inventario que se ejecute.

13.^a Concluidos los de todas las comunidades religiosas se copiarán en tres libros que autorizarán los contadores de los cuales pasará uno al archivo de la Hacienda pública de la provincia donde deben depositarse los papeles pertenecientes á la misma bajo el oportuno recibo; otro se entregará á la comision del ramo, y el tercero se remitirá á esta direccion.

14.^a Se dejarán en ellos varias hojas en blanco para que se puedan sentar en lo sucesivo las notas de los instrumentos que se adquirieran á consecuencia de lo dispuesto en la regla 11.

Y 15.^a Por ultimo se formará y remitirá una memoria á la direccion, en que se manifieste:

1.^o Todo lo hecho en este vasto é importante negocio.

2.^o Los descubrimientos particulares que se hayan conseguido.

3.^o Las disposiciones que todavia podrian adoptarse para la mayor perfeccion de este trabajo, tales como copiar correctamente los instrumentos antiguos, traducir los que no se hallen estendidos en castellano; en fin cuantas sugieran á los señores intendentes su conocida ilustracion y celo.

Y 4.^o Los nombres de los empleados que se hayan hecho acreedores á las recompensas indicadas en real órden inserta, proponiendo las que deban dispensarseles.

Lo que comunica la direccion á V. S. para su gobierno y cumplimiento, incluyendo cinco ejemplares, de cuyo recibo se servirá darla aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1840. = Diego Lopez Ballesteros.

VARIETADES.

Hechos y dichos.

El fin que todos los periodistas se proponen al publicar sus tareas es la ilustracion y la utilidad del público: este es el dicho. El fin real y efectivo al cual se dirijen sus miras es solo la utilidad propia: este es el hecho.

Preguntad á la señora que teneis al lado, á esa que todavia está por casar, cuantos años tiene, y os responderá, veinte y dos; pero eso no pasa de ser un dicho: leed su fé de bautismo, y allí vereis que raya en los treinta y tres, y este es el hecho.

El beneficiado A no ha tenido otro objeto al elegir la funcion de su beneficio que dejar satisfechos á los espectadores, como dice el dicho: el resultado

de la funcion os manifiesta que lo único que aquel se propuso fue alraer la gente, como dice el hecho.

Solo el deseo de ser útil á sus comitentes obliga al diputado X á aceptar el espinoso cargo de representante: ahí teneis el dicho. Otras miras y otros deseos algo mas poderosos y significativos para el que el anhelo de mirar por los intereses del pueblo son los que le deciden á sentarse en los escaños: ahí teneis el hecho.

¡Quién pudiera retirarse de los negocios! decia Ranzan. Yo que solo aspiro á la quietud, al reposo doméstico; yo que solo deseo pasar los escasos dias que me restan libre del bullicio de la corte y de las intrigas cortesanas! Bellisimamente dicho. Vedle sin embargo alzarse con el santo y la limosna, y sentarse con la mayor resignacion en la poltrona apetecida. No os olvideis del hecho.

Un prefacio, un prólogo, un programa, un prospecto, todos comienzan por *p*, todos contienen promesas y todos constan de excelentes dichos. Examinad lo que sigue al prefacio, al prólogo, al programa, al prospecto, y encontrareis paparruchas, puerilidades, presuncion, pedanteria, prosaismo, y otra infinidad de *pp* que en nada convienen con lo en las promesas prometido. A esto se reducen los hechos.

Un anuncio de una obra excelente es un dicho: un chasco espantoso despues de haberlo leido es un hecho.

Asi va el mundo: todo se reduce á una constante y embrollada algarabia de hechos y dichos, y á pesar de los petardos que nos ocasionan los dichos, raro es el hombre que aprende á gobernarse por lo que demuestran los hechos.

LECCIONES DE ECONOMIA SOCIAL

dadas por D. Ramon de la Sagra en el Ateneo científico y literario de Madrid.

PROSPECTO.

La fuerza natural de las cosas aproxima el término de la guerra civil entre el absolutismo y la libertad con el triunfo de esta, porque el absolutismo es imposible en la época presente. Sobre sus ruinas se alzará un poder, joven, robusto, ilustrado, que emprenderá la regeneracion social de nuestra patria, sobre las bases de la religion y de la moral que le han desquiciado.

Una tendencia oculta, pero general, hácia esta era de regeneracion, se manifiesta en todas las clases, y crece y adelanta en medio de las antipatías de algunos individuos y de la lucha immoderada de los partidos políticos. Los trastornos que estos ocasionan, su ambicion desmedida y el egoismo dominante en el siglo, han complicado la cuestion del

orden público y de la mejora del pueblo. Pero un día llegará en que se conozca la urgente necesidad de seguir otra senda á la vez progresiva y conciliadora, y en que se lllore como desgraciadamente perdido, el tiempo ahora empleado en apasionados y estériles debates.

Para esta época suspirada trabaja el profesor, cuyas lecciones anunciamos; lecciones que ofrecen, al numeroso concurso que á ellas asiste, un cuadro interesante y nuevo, donde se ven asociados en feliz armonía, los principios de la razon, de la justicia, de la religion y de la moral pública, con las doctrinas mas trascendentales del progreso social. Afortunadamente podemos asegurar, que las Lecciones de D. Ramon de la Sagra, encuentran eco en todos los partidos.

Con la mira de darlas á conocer, asi á los habitantes de la capital que no pueden concurrir al Ateneo, como á los de las provincias, vamos á publicarlas.

Para facilitar su adquisicion, nos proponemos imprimir las económicamente y esponderlas á un precio moderado, sin aspirar á ninguna utilidad de nuestra parte, asi como lo hace el autor, cediéndonos su manuscrito.

Publicaremos, pues, estas lecciones por cuadernos de á tres pliegos en octavo mayor, ó sean de 48 páginas, al precio de 2 reales el cuaderno para Madrid y 3 para las provincias franco de porte adelantados. Cada cuaderno contendrá el compendio de dos ó mas lecciones. El primero saldrá el 20 del presente marzo, y los demas con el menor intervalo posible.

Se halla abierta la suscripcion en Burgos en casa de Arnaiz.

ANUNCIOS.

DILIGENCIAS.—La compañía de Caleseros de Burgos, en la carrera de Madrid á Bayona y vice-versa, deseosa de complacer al público, como es acreedor, y de que su establecimiento siga por la senda de la perfeccion que le tiene señalado la fortuna; ha dispuesto aumentar una expedicion semanal desde el

Número 678. El dia 6 de abril próximo á las once de su mañana se venderán en público remate en las salas de la Intendencia de rentas de esta provincia los granos que á continuacion se expresan pertenecientes á Amortizacion. Los que quieran hacer postura á el todo ó parte de ellos acudan dicho dia, previniendo que el pliego de condiciones bajo de las cuales se ha de verificar el remate, se hallará de manifiesto en la Comision principal y Contaduria de provincia.

Comisiones á que pertenecen los frutos.	Alaga fanegas.	Blanquillo fanegas.	Comun fanegas.	Cebada fanegas.	Centeno fanegas.	Comuña fanegas.
Comision principal.	479			463	32	
Subalterna de Castrogeriz.	135			43		
Idem de Aranda.					38	1759
Idem de Lerma.		29		32		26
Idem de Bribiesca.	79			70		
Idem de Miranda.	21	24		24		
Idem de Vilarcayo.	89	24	119	65		
Total	2019	77	119	697	71	1785

NOTA. Además de las fanegas que se marcan en el precedente estado, se subastarán las que ingresen hasta el dia de la venta. Burgos 30 de Marzo de 1840 = Puente y hermano.

dia siete del próximo mes de Abril, y restablecer la diligencia de Vitoria á Bilbao, que en convencion con la principal haga los mismos viages, y la de Burgos á Santander los que en el dia; en consecuencia serán desde dicho dia las salidas de Madrid los mártes, jueves y sábados; y de Bayona, miércoles, viernes y domingos, pudiendo enterarse los Señores viajeros mas por menor en las Administraciones de ella, sitas la de Madrid, calle de la Montera, número 53, Casa Nueva: la de Burgos, paseo del Espolon; la de Vitoria, calle de Santa Clara, junto al Paredador Nuevo; y la de Bayona, Plaza de Armas, Casa de los Señores Bardi Hermanos. Burgos 20 de Marzo de 1840.

Ciegos que en la Ciudad de Vitoria recuperaron la vista por la operacion de la Catarata, practicada en el año de 1833 por el Profesor de Cirugía D. José Segura vecino de Madrid.

Manuel Velasco, de edad de 74 años, vive calle de la Zapatería, n.º 97. Fernando Garribay, de 64 años en la de Pintorería, n.º 26. Manuel Alcaya, de 51 años en la de Correría, n.º 45. Doña María Jesus de Azua, de 77 años en la Cuchillería, n.º 33. Doña Rosa Muñoz, de 68 años en la de Zapatería, n.º 86. La Sor de S. Andres, de 69 años en Sta. Clara. La cual no habiendo tenido suceso con la primera operacion, se repitió en el mismo ojo á los siguientes diez y siete dias. Doña Josefa de Arriaran, de 70 años, vecina de Pamplona, que igualmente sufrió en veinte dias dos veces la operacion. D. Isidoro de Salvidea, de 58 años, beneficiado en Cianuri. Doña Magdalena de Ecala, de 76 años, de Baquedano, en la Merindad de Estella. Doña Eulalia Fernandez de Gobeo, de 72 años de Gamarra Mayor. José Moyna de 56 años de Oñate. Doña Isidora Saiz de Camara, de 49 años de Gopegui. Joaquina de Arriola, de 50 años de Escoriaza. Pedro Garcia, de 50 años de Arquesas, en Navarra. Doña Dominica de Cestafe, de 47 años de Letona.

Deseando ser útil á sus semejantes y emplear en su alivio el fruto de sus estudios y las luces adquiridas con la experiencia, invita á los que adolezcan de la vista, y ciegos aunque sean de nacimiento, y quieran servirse de sus conocimientos, y aprovecharse del feliz y delicado instrumento, reconocido por tal, con hechos positivos, é incontestables, tanto en Zaragoza, como Burgos, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Jaen y Madrid, pueden presentarse en la ciudad de Vitoria, á donde llegará el 20 de mayo próximo, y permanecerá hasta el 26 de junio siguiente.

Los dolientes se dirigirán á su habitacion en la calle de Pintorería n.º 19 de diez á once de la mañana, pagando diez rs. por el primer reconocimiento, veinte por las visitas particulares, y por separado el convenio de la operacion: y los que hallándose fuera gustasen ser operado en sus respectivos domicilios, le darán por medio de corresponsales ó franco de porte el correspondiente aviso.

Los pobres de solemnidad presentándose los primeros doce dias, con informacion de ser tales, y sean admitidos en hospitales, serán operados y tratados gratis.